

Por favor cite este número para hacer referencia a esta Circular:

2-2016-019127

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2016 11:47

Circular Externa No: 2016-00019

Destino :

Caja de Compensación Familiar CAFAM; Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO; Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL ; Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA ; Caja de Compensación Familiar COFREM; Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO ; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER; Caja de Compensación Familiar COMPENSAR; Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA; Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR; Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA ; Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY; Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFAMILIARES; Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar; Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR; Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI; Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS CAJASAI; Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE; Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE; Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO; Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO; Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA; Caja de Compensación Familiar de Nariño; Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA; Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA ; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR ; Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCÓ; Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG; Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO - COMFAMILIAR PUTUMAYO; Caja de

Identificador: f0071C5m zWfX Edov 0uLx QaYb YD8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR; Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI; Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN; Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR; ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN - ASOCAJAS; FEDERACION NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR - FEDECAJAS

De :

Asunto:

Griselda Janeth Restrepo Gallego
MARCO GENERAL PARA EL ESTUDIO TÉCNICO DE COSTOS COMO INSUMO PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS CATEGORIZADAS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Respetados Directores,

El artículo 1.2.1.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, señala: “*La Superintendencia del Subsidio Familiar es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, que tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.*”

El literal n) del artículo 6 de la Ley 25 de 1981, en concordancia con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, establece que la Superintendencia del Subsidio Familiar debe “*Ejercer el control administrativo financiero y contable sobre las Cajas de Compensación Familiar y las demás entidades que éstas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*”

El artículo 64 de la Ley 21 de 1982, a la letra expone: “*...Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar podrán fijar tarifas diferenciales progresivas, teniendo en cuenta los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios, para todas aquellas obras y programas sociales desarrollados de conformidad con el artículo 62, de tal manera que las tarifas sean más bajas para aquellos trabajadores que reciban los menores ingresos.*”

Las tarifas de los servicios que se presenten a personas distintas de las enunciadas en el artículo 27 y del trabajador beneficiario, no serán subsidiadas. Tales tarifas se determinarán teniendo como base los costos reales de operación y mantenimiento, y serán controladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.”

El parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 789 de 2002, señala: “*... Tendrán derecho a Subsidio Familiar en especie y servicios para todos los demás servicios sociales los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable, no sobrepase los (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, y tendrán derecho a estos subsidios las personas a cargo enunciadas en el parágrafo 1° del presente artículo, incluyendo el (la) cónyuge y el trabajador.*”

En el caso del parágrafo 1°, los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar fijarán las tarifas y montos subsidiadas que deberán ser inversamente proporcional al salario devengado.”

El numeral 4 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, señala: “*... Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.*”

La Superintendencia del Subsidio Familiar, como entidad encargada de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del Sistema del Subsidio Familiar, para que los servicios sociales a cargo de las entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, lleguen a los trabajadores afiliados y a sus familias bajo los principios de eficiencia, efectividad y solidaridad; entregando servicios subsidiados como lo indica la normatividad y dando cumplimiento a los compromisos asumidos en

el Pacto por la Transparencia suscrito el día 15 de julio de 2015, en el cual, entre otros puntos, el de: ...“Revisar los esquemas tarifarios de sus servicios y su reducción como estrategia para incrementar la demanda de los mismos por parte de los afiliados A y B, sin perjuicio del equilibrio financiero que debe tener cada Caja de Compensación Familiar para su normal operación y prestación de servicios sociales.”, considerando la capacidad adquisitiva de los trabajadores afiliados, asegurándose que estén en condiciones de poder cancelar las tarifas que genere el régimen tarifario con un sistema de costos técnicamente determinado.

Para ello, la Superintendencia realizó mesas de trabajo, en donde hubo participación de las 43 Cajas de Compensación Familiar y las cuales fueron representadas por un grupo articulador de profesionales de 10 Cajas de Compensación Familiar, quienes diseñaron una herramienta y una metodología para definir la tarifa, teniendo en cuenta los costos reales-directos e indirectos-, y con el acompañamiento de la Superintendencia, se dejó claridad conceptual y normativa, frente a la mencionada metodología, la cual después de 10 mesas de trabajo con la participación de Asocajas y Fedecajas, se logró el resultado de:

MARCO GENERAL PARA EL ESTUDIO TÉCNICO DE COSTOS COMO INSUMO PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS CATEGORIZADAS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Este marco general o metodología para definir tarifas categorizadas hace parte de los planes de mejoramiento de las Cajas de Compensación Familiar, de manera que para la vigencia 2017, todas las Cajas de Compensación Familiar del país, deberán implementar esta metodología para el logro de:

- ✓ Definición de un régimen tarifario, generando un procedimiento claro y estandarizado para costear los diferentes servicios que ofertan las Cajas de Compensación Familiar y que contemplen tanto los costos como los gastos.
- ✓ Identificación en la tarifa el valor del subsidio y reconocer en el saldo de obras y programas de beneficio social, el valor del subsidio.
- ✓ Ejecución eficiente y eficaz de los recursos destinados a publicidad direccionados a los afiliados beneficiarios de subsidio de categorías A y B. (corresponde al 10% del 8% de recursos apropiados para gastos de administración del 4% de aportes parafiscales)
- ✓ Administración de una manera más eficiente y eficaz a través de la contratación, los recursos parafiscales destinados a la ejecución de los programas y servicios sociales.

La cual será evaluada en los informes de reporte de seguimiento a los planes de mejoramiento de cada Caja de Compensación y verificadas en las visitas de campo que realiza la Delegada para la Gestión y no será óbice que se puedan pedir reportes de avance de implementación independientes; para el desarrollo de este marco general, las Cajas de Compensación Familiar deberán tener en cuenta lo siguiente:

Contenido

1. Definiciones
2. Fuentes de información
3. Contenidos mínimos del estudio técnico de costos
4. Egresos a incluir en el estudio técnico de costos
5. Unidades base para el cálculo de costos unitarios por objeto de costo
6. Costo referente para la determinación del subsidio a la demanda
7. Insumos para determinación de tarifas

Objetivo general

Establecer un marco general de lineamientos para realizar estudios técnicos de costos, como insumo para la determinación de tarifas categorizadas, en los programas de los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar.

1. Definiciones

En esta sección se precisa la definición de conceptos enmarcada en la contabilidad de costos de las Cajas de Compensación Familiar, por lo que la descripción de los mismos, no necesariamente coinciden con los relacionados en la contabilidad financiera¹.

Egresos²: agrupan los costos y gastos en los que se incurre para el desarrollo y la prestación de los servicios sociales y se registran contablemente mediante el sistema de causación.

Costos: todos los recursos requeridos para la prestación de un servicio social que se registran contablemente mediante el sistema de causación.

Gastos: todos los recursos requeridos para apoyar la prestación, administración y venta de los servicios sociales, los cuales se registran contablemente mediante el sistema de causación.

Objeto de costo: se refiere a cada uno de los programas, productos y servicios que se ofrecen en los servicios sociales, es la unidad final del costeo para las cuales se determinan tarifas categorizadas. Corresponde al concepto objeto de tarifa, al que se hace referencia en la Circular Externa 0001 de 2016.

Inductor de costos: criterio para distribuir o asignar egresos a un objeto de costo de forma razonable y objetiva. Son ejemplo de inductores: el número de empleados, los metros cuadrados ocupados, los kilovatios consumidos, etc.

Sistema de costeo: es un conjunto de procedimientos técnicos, administrativos y financieros, que se emplean en una organización para determinar el costo de los programas, productos y/o servicios ofrecidos. En un insumo para la gestión, toma de decisiones y fijación de tarifas.

Tarifa de un servicio social³: valor cobrado a un usuario por la prestación directa o indirecta de un servicio social, con estricta sujeción a su nivel salarial. Es preciso recordar que el objetivo fundamental del Subsidio Familiar, consiste en aliviar las cargas económicas de los trabajadores de menores ingresos (art. 1° de la Ley 21 de 1982).

Subsidio⁴: es la diferencia que existe entre el costo de un servicio o producto con el precio o tarifa que paga el consumidor para obtenerlo o acceder a tal servicio. En determinados servicios y/o programas el subsidio puede ser hasta del 100%.

Subsidio en servicios sociales⁵: aquel que se reconoce a través de la utilización y prestación de obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la normatividad vigente. Se desagregará en subsidio a la demanda y subsidio a la oferta.

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 21 de 1982, el Subsidio en Servicios es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley. En ese sentido, se tipifica el pago del subsidio familiar en servicios cuando un afiliado hace uso de las obras y programas sociales, lo cual exige a las Cajas de Compensación Familiar identificar y evidenciar claramente a los beneficiarios que utilicen los servicios, independiente de quien hace el pago de los mismos.

¹ Según normatividad vigente aplicable, Resolución 537 del 2009 y sus modificaciones.

² Circular Externa 017 del 10 de septiembre de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

³ Circular Externa 0023 del 18 de diciembre de 2003. Superintendencia del Subsidio Familiar.

⁴ Circular Externa 017 del 10 de septiembre de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

⁵ Ídem

Subsidio a la demanda en servicios sociales⁶: aquellos destinados a reducir el valor que paga el afiliado. Corresponde a la diferencia entre el valor de la tarifa determinada para los usuarios de las categorías A y B frente al costo⁷, que en todo caso no puede ser superior a la tarifa establecida para los afiliados a la categoría “C”, cuando la Caja presta directamente el servicio. Si la Caja debe adquirir el servicio, el cálculo del subsidio A y B se harán sobre la tarifa cobrada por el proveedor del respectivo servicio.

2. Fuentes de información

2.1. Información financiera:

Dentro de esta información se incluye:

- a. Presupuesto anual: información reportada por la Caja a la Superintendencia del Subsidio Familiar en el plan operativo anual presentado al iniciar la vigencia, o del presupuesto anual modificado con posterioridad, debidamente oficializado a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Para nuevos programas, productos y servicios sociales de carácter permanente, definidos por la Caja en el transcurso del año, se tomará el presupuesto oficial del primer año de operación.

- b. Ejecución: información registrada en el sistema contable oficial de la Caja.

Esta información debe estar a nivel de programas y/o servicios sociales, centros de costos y cuentas contables.

2.2. Capacidad disponible, estadísticas de uso de los programas/servicios sociales y otras métricas utilizadas como inductores para la distribución/asignación de costos

Las fuentes de estos datos se deben identificar claramente, realizar el levantamiento de las mismas con base en una metodología estandarizada que garantice la confiabilidad de la información (criterios, periodicidad de medición, entre otros).

La unidad de medida de la capacidad disponible y estadísticas de uso de los programas/servicios sociales⁸ para una determinada vigencia, debe corresponder a la misma en que están expresados los objetos de costo para los cuales se determinan tarifas categorizadas (Ej.: noche alojamiento, cursos, etc.).

3. Contenidos mínimos del estudio técnico de costos

A continuación se establecen los contenidos mínimos del estudio técnico de costos, como insumo para la determinación de tarifas categorizadas de los programas, productos y servicios ofrecidos por los servicios sociales.

- a. Definición clara de los objetos de costos en cada servicio social.
- b. Incorporación de la totalidad de los costos y gastos en los que se incurre para el desarrollo y la prestación de los servicios sociales que se registran contablemente mediante el sistema de causación. Esta información debe estar enmarcada en lo referido en los numerales 2. y 4. de este documento.
- c. Determinación de capacidades disponibles, estadísticas de uso proyectado y otras métricas. Esta información debe estar enmarcada en lo referido en los numerales 2. y 5. de este documento.

⁶ Ídem

⁷ Se entiende por costo, la totalidad de egresos en los que se incurre para el desarrollo y la prestación de los servicios sociales. Conforme lo definición de egresos contenida en la Circular Externa 017 del 10 de septiembre de 2014.

⁸ Ver definiciones en el numeral 4.

Documento firmado digitalmente
Identificador: f0071C5m zWfX Edov 0uLx QaYb YD8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

- d. Definición técnica del sistema de costeo a implementar (absorción, ABC, estándar, híbrido, entre otros) que garantice la correcta relación y trazabilidad de los costos y gastos con el programa objeto de costeo.
- e. Determinación de un proceso claro de diseño, desarrollo, implementación y seguimiento.

4. Egresos a incluir en el estudio técnico de costos

Deben incluirse todos los costos y gastos causados en que se incurren para el desarrollo y prestación de los programas de los servicios sociales. Estos costos y gastos, deben clasificarse como mínimo bajo las siguientes categorías:

4.1. Egresos fijos y variables operacionales y no operacionales

Egresos fijos: aquellos costos y gastos en que se incurren independiente del volumen de producción/prestación de servicios.

Egresos variables: aquellos costos y gastos que tienen relación directa con el volumen de producción/prestación de servicios.

4.2. Egresos directos e indirectos operacionales y no operacionales

Egresos directos: corresponden a los costos y gastos propios de los programas ofrecidos por cada servicio social de la Caja. Estos deben ser asignados a cada objeto de costo por medio de un criterio técnico de distribución o asignación, para que el costo unitario calculado reconozca este valor.

Egresos indirectos: corresponden a los costos y gastos generados en la administración y supervisión del servicio social⁹, en áreas corporativas y áreas de apoyo de la Caja¹⁰, que prestan servicios a los programas. Éstos deben ser distribuidos/asignados por medio de un criterio técnico de distribución/asignación para que el costo unitario calculado reconozca este valor.

5. Unidades base para el cálculo de costos fijos unitarios por objeto de costo

Las unidades base para el cálculo de costos fijos unitarios por objeto de costo, deben determinarse tomando como referente los siguientes criterios:

- a. Capacidad disponible de los programas/servicios sociales (nivel máximo): es la capacidad instalada disminuida por restricciones de los recursos necesarios para habilitar su utilización (Ej.: tiempo, recurso humano, mantenimiento, adecuación, etc.).
- b. Estadísticas de uso proyectado de los programas/servicios sociales (nivel mínimo): se determinan con base en la estadística de uso real, estacionalidad, dinámicas comerciales esperadas y otras variables que puedan afectar la demanda del programa/servicio social en un determinado año. Esta métrica indica el uso esperado de la capacidad disponible en un determinado año.

6. Costo referente para la determinación del subsidio a la demanda

El costo al que hace referencia la Circular Externa 017 de 2014 como base del cálculo del subsidio a la demanda en servicios sociales, corresponderá al costo unitario calculado mediante el estudio de costos desarrollado con base en lo contenido en este documento.

Para los programas sociales permanentes prestados por las Cajas de Compensación Familiar, dichos costos quedan consignados en el Informe de tarifas y estudio de costos que se remite a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

⁹ Gastos generados por la administración del servicio social: egresos administrativos y de apoyo, directamente vinculado al servicio social.

¹⁰ Gastos áreas corporativas y de apoyo de la caja: Dirección administrativa, subdirecciones, áreas staff, áreas de apoyo que prestan servicios de soporte a los servicios sociales (Ej.: Tecnología, Tesorería, Recursos Humanos, Infraestructura, etc.) y otras.

7. Insumos para la determinación de tarifas

7.1. Tarifas de los programas de los servicios sociales categorizados que se presentan anualmente para la aprobación del Consejo Directivo

Estas tarifas deben estar soportadas en:

- Variables macroeconómicas
- Aspectos normativos para servicios con tarifas reguladas (Ej.: Educación)
- Estudios de mercado
- Estudios técnico de costos¹¹ en los términos establecidos en el numeral 3 de este documento

Lo referido en este numeral, aplica adicionalmente para:

- Tarifas categorizadas de servicios subsidiados que se presentan anualmente para la aprobación del Consejo Directivo, tanto para horarios de demanda alta como baja.
- La modificación de tarifas requerida por cambios del presupuesto anual reportado a la Superintendencia del Subsidio Familiar al iniciar cada vigencia, que se hayan informado a dicha Superintendencia en los términos que la misma requiera.
- La definición de tarifas categorizadas de nuevos programas, productos y servicios sociales que se prestarán de forma permanente, definidos por la Caja en el transcurso del año, no incorporados en el Informe de tarifas y estudio de costos que se remite anualmente a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

7.2. Tarifas promocionales

Las Cajas de Compensación Familiar deberán solicitar al Consejo Directivo la aprobación de políticas para establecer tarifas promocionales específicas, con el propósito de ampliar el acceso de la población a los servicios a través de la reducción de las tarifas para los servicios sociales, incrementando la generación de ingresos y optimizando el uso de la capacidad disponible.

La determinación de este tipo de tarifas, estará enmarcada en:

- Estrategias de mercado promocionales aprobadas por el Consejo Directivo y autorizando a la Dirección Administrativa para definir y aplicar las tarifas en este tipo de evento; deberá informarse al Consejo Directivo y reportarse a la Superintendencia, una vez se haya realizado el evento.
- Generar estas estrategias de mercado en los días y horas valle, las cuales, de acuerdo con lo analizado y evaluado por esta Superintendencia comprenden:

Las 00:00 horas del día lunes a las 24:00 horas del día jueves (temporada baja), sin embargo las Cajas de Compensación Familiar deberán definir, cuáles son sus horas valle y sus temporadas bajas e informar a esta Superintendencia.

- Identificación en la tarifa del valor del subsidio.
- Identificación del subsidio en el Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social.
- Programas actuales con tarifas categorizadas aprobadas anualmente por el Consejo Directivo.
- Identificación de la población a la que está dirigida.

¹¹ Las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo, en razón a que están basadas en costos, se determinan antes de IVA. Para la divulgación de tarifas al público, en el caso de los servicios gravados, se debe adicionar a dichas tarifas el IVA.

Documento firmado digitalmente
Identificador: f0071C5m zWfX Edov 0uLx QaYb YD8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

- g. Estimación de tarifas con base en una metodología de costeo marginal. Es de anotar que las tarifas para las categorías “C” y “D”, no podrán ser inferiores al costo variable del objeto de costos.
- h. Generación de subsidio a la demanda, únicamente si las tarifas promocionales se establecen por categoría de afiliación.

7.3. Generación de subsidio a la demanda en el uso de los servicios sociales por afiliados A y B cuando el pago de la tarifa categorizada lo realiza un tercero.

Sin perjuicio de que la tarifa subsidiada la pague un tercero, el subsidio a la demanda se generará, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

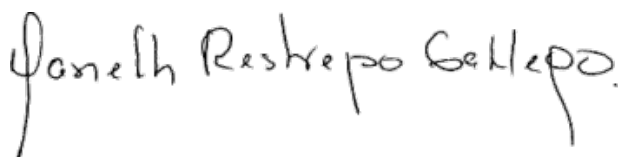
- a. Sea un servicio social con tarifas categorizadas que se ofrece a la población afiliada. En todo caso, no se podrá aplicar subsidio a la demanda, cuando el pago que realiza el tercero sea sobre la prestación y utilización de servicios exclusivos para terceros (empresa afiliada, alcaldías, entidad con convenio y otros), que se ofrecen a la medida a solicitud de los mismos.
- b. Se pueda individualizar el uso e identificar el afiliado de categoría A y B beneficiario del subsidio. Sin perjuicio que el pago de los servicios ofrecidos a la población afiliada lo realice un tercero, las Cajas de Compensación Familiar, deberán realizar la individualización del afiliado que utiliza dichos servicios, a fin de garantizar que la aplicación del subsidio a la demanda se realice sobre los afiliados de categorías A y B.
- c. Para los fines pertinentes, las Cajas de Compensación Familiar deberán ajustar los sistemas de información, de tal manera que garanticen la individualización y categorización del subsidio asignado, conservando la información para fines de Inspección Vigilancia y Control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás entes de control.

Lo anterior de acuerdo al artículo 64 de la Ley 21 de 1982 en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 3 de la Ley 789 de 2002, tiene como propósito:

- a. Incrementar el beneficio/subsidio al afiliado beneficiario (categoría A y B) hasta el 100%.
- b. Identificar el valor del subsidio en la tarifa.
- c. Identificar el valor del subsidio a la demanda y justificar el mismo.
- d. Ampliar el acceso de afiliados a los servicios sociales que ofrece la Caja de Compensación.
- e. Enfocar el recurso del 10% del 8% destinado a publicidad a las categorías A y B, para que los afiliados conozcan más los servicios y hagan uso de ellos.
- f. Aumentar uso de capacidad disponible de la infraestructura.
- g. Disminuir el valor del subsidio a la oferta

De todo el contenido de esta circular se hará seguimiento a la implementación y cumplimiento de la misma por parte de esta Superintendencia.

Atentamente,



Cargo: SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO
FAMILIAR

Firmado por: GRISELDA JANETH
RESTREPO GALLEGO

Elaboró: Diana Marina Vélez Vásquez
Revisó: Rafael Trujillo Calderón
Rubén Darío Córdoba Victoria
Diana Marina Vélez Vásquez
Lida Regina Bula Narváez